



## **RESOLUCIÓN N°0341-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 03 de mayo de 2018

Visto el Expediente N° 749-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 785,66 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 9.5 de la Carretera Central – Chosica, sector conocido como Matabuey, cercano al puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 150,30 m<sup>2</sup> (folio 29), ubicado a la altura del kilómetro 9.5 de la Carretera Central – Chosica, sector conocido como Matabuey, cercano al puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 5083-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de noviembre del 2016 (folio 103), 8386-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2017 (folio 211) y 242-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de enero de 2018 (folio 212) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado.

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 3240-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 05 de febrero de 2018 (folio 219), informando que actualmente, sobre la base gráfica parcial del mosaico de predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, por ello no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;



Que, se debe tener en cuenta la modificación del perímetro de la Comunidad Campesina de Jicamarca inscrito en el Asiento 2 del Tomo 10H Fojas 524 (referencia gráfica en el título archivado N° 11239 del 07 de enero de 1982) en el que se delimitó el perímetro del territorio comunal y en consecuencia el terreno eriazos materia del presente procedimiento no formaría parte del mismo;

Que, conforme a lo graficado en el Plano de Pre-evaluación (folio 24), Plano de Diagnostico N° 3315-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 42) y Plano Diagnostico s/n de fecha 02 de junio de 2017 (folio 191), parte del predio materia de consulta se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 13788298 del Registro de Predios de Lima, por lo que se procedió a realizar el recorte del área superpuesta resultado un área remanente de 3 785,66 m<sup>2</sup>, la misma que se encontraría sin antecedentes registrales;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0609-2018/SBN-DGPE-SDAPE, la inspección fue realizada con fecha 02 de abril de 2018 (folio 227) observándose que el terreno es de naturaleza eriazos, topografía accidentada y de fuerte pendiente, conformado por suelo de tipo pedregoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, evaluada la información remitida por la Zona Registral N° IX – Sede Lima mediante el Informe Técnico N° 3240-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 05 de febrero de 2018 (folio 219), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 0381-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de marzo de 2018 (folios 220 al 223), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o restos arqueológicos y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 3 785,66 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0903-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folios 228 y 229);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0341-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

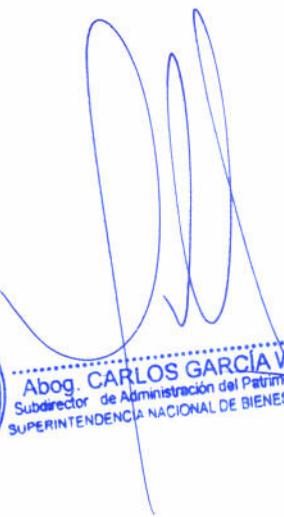
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 785,66 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 9.5 de la Carretera Central – Chosica, sector conocido como Matabuey, cercano al puente Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-



  
Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES